

PLIEGO DE VIOLACIONES

A CLÁUSULAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA Y A LOS CONVENIOS DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2009, 2011, 2013, 2015 Y SALARIAL 2010, 2016 Y 2018 CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN CONTRACTUAL 2019

Hermosillo Sonora, a 15 de enero de 2019

1. CLÁUSULA 10. DERECHOS IRRENUNCIABLES Y CASOS NO PREVISTOS

Violación:

La Universidad de Sonora modificó unilateralmente el convenio establecido desde el 8 de Octubre de 2003, en la forma de contabilizar y pagar las horas de sobrecarga para los programas de posgrados.

Reparación:

Que se respete el convenio relativo a la forma de contabilizar y pagar las horas de sobrecarga para los programas de posgrado y se pague de manera inmediata el retroactivo a partir de la segunda quincena de agosto de 2015.

2. CLÁUSULAS 11, 12, 99 numeral 1; DERECHOS DE PETICIÓN Y AUDIENCIA; DERECHOS MÍNIMOS; DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES; CUBÍCULOS Y SALAS DE MAESTROS

Violación:

La académica **SARA LORELÍ DÍAZ MARTÍNEZ**, señala que ha sufrido acoso laboral y sexual por parte del Jefe del departamento de Física.

Reparación:

Que cese el acoso laboral y sexual hacia la académica **SARA LORELÍ DÍAZ MARTÍNEZ** por parte del Jefe del departamento de Física. Además, se exige que se sancione al Jefe del departamento de Física con la remoción de su cargo.

3. CLÁUSULA 12. DERECHOS MÍNIMOS,

Violación:

La Universidad de Sonora no cumple con su obligación como patrón de proporcionar viviendas dignas a sus trabajadores académicos, como parte de los derechos mínimos

consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

Reparación:

Que la Universidad de Sonora cumpla como patrón y se dé cabal cumplimiento con lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo, en relación al derecho que tenemos los trabajadores académicos de que la Universidad de Sonora nos proporcione una vivienda digna. Para tal efecto, con los recursos etiquetados para vivienda que recibe la Universidad y que corresponden al 4% del salario integrado de cada trabajador, se creará un programa integral de vivienda que contemple diferentes modalidades, tales como adquisición, construcción, ampliación y remodelación de vivienda.

4. CLÁUSULA 12. DERECHOS MÍNIMOS

Violación:

Los Técnicos Académicos reclaman la discriminación de la que son sujetos por la autoridad universitaria al no permitírseles promoverse de categoría.

Reparación:

Que, antes del 20 de marzo del presente año, se modifique la reglamentación de los Técnicos Académicos para que se puedan promover de categoría.

5. CLÁUSULAS 12 Y 99-1; DERECHOS MÍNIMOS; DERECHOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES

Violación:

El académico **CARLOS LIZÁRRAGA CELAYA** señala que los integrantes del cuerpo académico de Ciencia y Tecnología del Agua, y de la Academia de Innovación Tecnológica y Educativa para la Enseñanza de las Ciencias, han sufrido acoso laboral por parte del Jefe del departamento de Física, quién de manera forzada y con engaños, los desalojó del Laboratorio de Física Interdisciplinaria, bajo el argumento de la necesidad de convertir ese espacio en una aula. Además, el Jefe de departamento de Física ha hecho caso omiso a las recomendaciones y acuerdos realizados; asimismo, ha entorpecido constantemente las actividades de los docentes, abusando de su poder.

Reparación:

Que cese el acoso laboral de parte del Jefe de Departamento de Física; que se respeten los acuerdos y recomendaciones que le hicieron el Director de la División de Ciencias Exactas y Naturales y la Vicerrectora de la URC. Existen otras opciones de espacios para aulas en el departamento de Física y que ya conoce el Jefe de departamento. Que se les entregue de forma inmediata a los docentes la llave y les permita el acceso libre a su espacio de Laboratorio de Investigación de donde fueron desalojados de forma engañosa desde junio de 2018 y donde están alojadas sus pertenencias, mobiliario y equipo bajo su resguardo.

6. CLÁUSULAS 14, 15, 16, 17 Y 28. PERSONAL ACADÉMICO; PERSONAL DE CONFIANZA; PUESTOS DE CONFIANZA; PUESTOS DE BASE; DEFINICIÓN DEL CARÁCTER ACADÉMICO O ADMINISTRATIVO DE LOS PUESTOS NUEVOS

Violación:

- a) La Universidad realiza contrataciones como personal de confianza en puestos que son académicos por las funciones que desempeñan.
- b) Algunos coordinadores cumplen funciones de confianza sin estar catalogados de esa forma.

Reparación:

- a) Que de manera inmediata se proceda a realizar la contratación de personal académico en esos puestos, siguiendo los procedimientos establecidos en el CCT.
- b) Que la CMGAA revise y resuelva los casos que presente el STAUS sobre coordinadores que cumplen funciones de confianza, para determinar su cambio de estatus.

7. CLÁUSULA 34. VIGILANCIA DEL INGRESO Y PROMOCIÓN

Violación:

No se lleva a cabo la función de vigilancia del ingreso y promoción del personal académico por parte de la Comisión Mixta General de asuntos Académicos (CMGAA).

Reparación:

Que de manera inmediata se cumpla con la cláusula 34 del CCT, de forma que la CMGAA cumpla con su función de vigilancia del ingreso y promoción del personal académico.

8. CLÁUSULA 36. CARÁCTER DE LAS PLAZAS

Violación:

No se llevó a cabo, durante los semestres 2017-2 y 2018-2, el análisis del total de carga académica impartida en cada área de trabajo académico en los departamentos de la Universidad.

Reparación:

Que, antes del 20 de marzo del presente año, se realice el análisis del total de carga académica impartida en cada área de trabajo académico en los departamentos de la Universidad y se proceda a indeterminar de manera automática la carga que resulte disponible.

9. CLÁUSULA 39 Y 40. INGRESO DEL PERSONAL ORDINARIO POR TIEMPO INDETERMINADO; CONCURSOS DE PLAZAS QUE QUEDAN VACANTES

Violación:

La Universidad incumple con estas cláusulas al mantener la contratación de los técnicos académicos del DICTUS **JOSÉ MANUEL LLANO SOTELO** y **ADOLFO BUSTAMANTE MONGE** por tiempo determinado; esto a pesar de que el primero ya tiene laborando cerca de 22 años, mientras que el segundo cerca de 10 años, sin que se inicie proceso alguno para regularizar sus contrataciones.

Reparación:

Que antes de que finalice el semestre 2019-1 se proceda a contratar de manera indeterminada a los académicos.

10. CLÁUSULA 40. CONCURSOS DE PLAZAS QUE QUEDAN VACANTES

Violación:

La Universidad incumple con esta cláusula al no proceder a la ocupación de las plazas vacantes en los términos y plazos establecidos.

Reparación:

Que de manera inmediata se entregue al STAUS un listado completo de las plazas vacantes en cada departamento y se inicien los procedimientos para la ocupación de todas las plazas vacantes en un lapso que no exceda al 20 de marzo del presente año.

11. CLÁUSULA 42. REQUISITOS PARA CONTRATAR PERSONAL ORDINARIO TEMPORAL

Violación:

La Universidad incumple con esta cláusula al no ocuparse las plazas vacantes de los académicos que pasan a ocupar un puesto de confianza.

Reparación:

Que de manera inmediata se proceda a ocupar, por los mecanismos establecidos en el CCT, las plazas vacantes de los académicos que ocupan un puesto de confianza.

12. CLÁUSULA 50. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Violación:

La Universidad incumple con esta cláusula al no llevarse a cabo el procedimiento que se establece para la elaboración y aprobación de las convocatorias a concursos de oposición y de evaluación curricular.

Reparación:

Que de manera inmediata se cumpla con el procedimiento establecido en esta cláusula para la elaboración y aprobación de las convocatorias a concursos de oposición y de evaluación curricular.

13. CLÁUSULAS 61 Y VIGÉSIMA TERCERA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2009. FUTURAS MODIFICACIONES DEL EPA

Violación:

La Universidad de Sonora, de manera unilateral y violando el Contrato Colectivo de Trabajo, aplica las modificaciones aprobadas por el Colegio Académico al Estatuto de Personal Académico, que lesionan y disminuyen los derechos de los trabajadores académicos, incumpliendo con lo establecido en estas cláusulas.

Reparación:

Que de manera inmediata se deje sin efecto la reforma al EPA aprobada por el Colegio Académico en los años 2015 y 2016.

14. CLÁUSULA 63. TÉRMINOS PARA LA PROMOCIÓN.

Violación:

Los académicos **TARSILA GONZÁLEZ CAMACHO, ARMANDO ÁLVAREZ NÁJERA y EUSEBIO FLORES BARRAZA** reclaman que se les negó su derecho de promoción al no considerar la fecha de su solicitud de promoción y aplicárseles indebidamente el EPA reformado.

Reparación:

Que, antes del 20 de marzo del presente año, el Consejo Divisional de Ciencias Sociales apruebe, con base en el EPA anterior a la reforma del 2015, las solicitudes de promoción que en su momento realizaron los académicos enlistados.

15. CLÁUSULA 98. LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO

Violación:

La Universidad de Sonora incumple con esta cláusula al negar licencias sin goce de salario a trabajadores académicos aduciendo requisitos no contemplados en la misma.

Reparación:

Que la Universidad otorgue licencia sin goce de salario a todos aquellos académicos que solicitaron una en el transcurso de los últimos dos años y que para futuras solicitudes se cumpla cabalmente con lo establecido en esta cláusula.

16. CLÁUSULA 99. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES

Violación:

Numerales 1 y 9: En el departamento de Bellas Artes no se cuenta con cubículos suficientes para las clases individualizadas de música.

Numeral 9: En los departamentos de Ingeniería Química y Metalurgia, DICTUS, DIFUS, Químico Biológicas, DIPA, Polímeros y Materiales, Agricultura y Ganadería y Cajeme entre otros, se encuentran cubículos en áreas colectivas (laboratorios o talleres), lo que ocasiona que los académicos que ocupan dichos cubículos se encuentren en condiciones de riesgo por el equipo, material y sustancias que se utilizan en esas áreas.

Numeral 11: No se respeta el número máximo de 40 alumnos por grupo. Asimismo, en el caso de las materias de prácticas, talleres, laboratorios, seminarios y otras que requieren atención individualizada no se respeta un número menor de alumnos por grupo.

Numeral 15:

Se presentan los siguientes problemas en relación con los estacionamientos exclusivos para académicos:

- a) El estacionamiento exclusivo para los académicos del departamento de Bellas Artes resulta insuficiente.
- b) El estacionamiento exclusivo para los académicos de los departamentos de Matemáticas, Física, DIFUS, Polímeros, Geología, Letras y Lingüística y Arquitectura y Diseño resulta insuficiente.

c) No existe estacionamiento exclusivo para los académicos del departamento de Agricultura y Ganadería.

Reparación:

Numerales 1 y 9: Que antes de que finalice el semestre 2019-1 se habiliten nuevos cubículos para las clases individualizadas de música.

Numeral 9: Que antes de que finalice el semestre 2019-1 se reubiquen los cubículos que no cumplen con lo establecido en esta cláusula.

Numeral 11: Que de manera inmediata se proceda a abrir un nuevo grupo cuando se presenten solicitudes de inscripción a grupos que ya tienen el número máximo de 40 alumnos. Por otra parte, para el caso de las materias de prácticas, talleres, laboratorios y seminarios se respete el número máximo de alumnos por grupo aprobado por el Consejo Divisional correspondiente, el cual no debe ser mayor a 25 alumnos.

Numeral 15:

a) Que antes de que finalice el semestre 2019-1 se habilite un área adicional para estacionamiento exclusivo del personal académico del departamento de Bellas Artes.

b) Que antes de que finalice el semestre 2019-1 se habilite un área adicional para estacionamiento exclusivo del personal académico de los departamentos señalados.

c) Que antes de que finalice el semestre 2019-1 se habilite un área para estacionamiento exclusivo del personal académico del departamento de Agricultura y Ganadería.

17. CLÁUSULAS 99 Numerales 1 y 12 Y 101. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES; ROPA, UNIFORMES Y EQUIPO DE TRABAJO

Violación:

Los académicos del DICTUS reclaman que la autoridad universitaria solicita el pago de la energía eléctrica de la Unidad Experimental Kino de los proyectos de investigación en dicha unidad. Además en dicha unidad se carece de medio de transporte marítimo (lancha y motor) y equipo de seguridad para prácticas de campo en el mar y/o muestreos de proyecto de investigación. Adicionalmente, dicha unidad no cuenta con la escrituración a nombre de la UNISON.

Reparación:

Que la Universidad pague el 100% del gasto de energía eléctrica en la Unidad Experimental Kino; además que, antes de finalizar el semestre 2019-1, se adquiriera una lancha equipada para contar con equipo propio de muestras para docencia e investigación; y que la Universidad nombre una Comisión para trabajar en la legalización y escrituración de los terrenos de la Unidad Experimental Kino.

18. CLÁUSULAS 99 NUM. 1 Y 9, 100 NUM. 1 Y 2-2.1; DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES; CUBÍCULOS Y SALAS DE MAESTROS

Violación:

La académica **SARA LORELÍ DÍAZ MARTÍNEZ**, señala que el Jefe del departamento de Física se ha negado a asignarle un cubículo argumentando que la docente no pertenece

a ese departamento, aun cuando la docente ya es profesora investigadora de tiempo completo del departamento de Física.

Reparación:

Que de manera inmediata se le asigne un cubículo en el departamento de Física a la académica **SARA LORELÍ DÍAZ MARTÍNEZ**.

19. CLÁUSULAS 99, NUM. 1, 105, 114 Y 116. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES; ACTIVIDADES VOLUNTARIAS; OBLIGACIONES GENERALES; DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Violación:

Los académicos reclamamos las acciones lesivas de Contraloría de la UNISON por la definición unilateral de una fecha límite para realizar trámites de prestaciones. Además en el caso del resguardo de mobiliario y equipo, la universidad realiza descuentos injustificados a académicos por deterioro o pérdida del mismo, por causas no imputables a los académicos.

Reparación:

Que se eliminen las fechas límites para trámites y comprobaciones y que los resguardos de bienes y equipo queden bajo la responsabilidad de la unidad administrativa correspondiente.

20. CLÁUSULAS 99 Y 100. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES; CUBÍCULOS Y SALAS DE MAESTROS

Violación:

En el DICTUS no se cuenta con sala de maestros, además hacen falta cubículos, áreas de laboratorio, áreas para colecciones biológicas y áreas de estudio para el posgrado.

Reparación:

Que, antes de que inicie el semestre 2019-2, se construyan, habiliten y equipen las siguientes áreas: 12 cubículos, una sala de maestros, tres laboratorios, un espacio para colecciones biológicas, sala de estudio y trabajo para estudiantes de posgrado, así como liberación de la zona de cubículos ocupada por oficinas administrativas.

21. CLÁUSULA 100. CUBÍCULOS Y SALAS DE MAESTROS

Violación:

- a) No se ha llevado a cabo la revisión de las necesidades existentes de cubículos y salas de maestros tal y como se establece en esta cláusula. Además de que en algunos casos no se cumple la normatividad al asignar cubículos.
- b) En el departamento de Economía no se cuenta con sala de maestros.
- c) En el departamento de Agricultura y Ganadería faltan cubículos para técnicos académicos.

Reparación:

- a) Que, antes del 20 de marzo del presente año, se realice la revisión de las necesidades existentes de cubículos y salas de maestros en cada uno de los departamentos de la

Universidad, para el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula. Adicionalmente, que la autoridad universitaria asegure el cumplimiento de la normatividad en la asignación de cubículos.

- b) Que, antes de que finalice el semestre 2019-1, se habilite en el departamento de Economía una sala de maestros.
- c) Que, antes de que finalice el semestre 2019-1, se habiliten en el departamento de Agricultura y Ganadería cubículos para los técnicos académicos.

22. CLÁUSULA 101. ROPA, UNIFORMES Y EQUIPO DE TRABAJO

Violación:

No se proporcionó al inicio de los semestres pares la ropa y el equipo de trabajo necesario a todos los académicos que lo requieren por las actividades que desempeñan, tal y como lo señala la presente cláusula.

Reparación:

Que, antes del 20 de marzo del presente año, se les entregue a todos los académicos que lo requieren por las actividades que desempeñan, la ropa y el equipo de trabajo necesario para sus labores.

23. CLÁUSULA 108. APOYO A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO INDETERMINADO

Violación:

La autoridad universitaria incumple con esta cláusula al negarle los apoyos establecidos en la misma, a los Técnicos Académicos que presentan proyectos de investigación. Asimismo se les niegan apoyos para presentar sus trabajos en eventos académicos.

Reparación:

Que de manera inmediata cese la discriminación hacia los Técnicos Académicos y se les otorguen los apoyos necesarios para la realización de proyectos de investigación y la presentación de trabajos en eventos académicos.

24. CLÁUSULAS 121 NUM 9 Y 10, 129 Y 136. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y FORMA DE CALCULAR CADA UNO DE ELLOS; PRIMA POR AÑOS DE SERVICIO; PAGO DE ESTÍMULO A PROFESORES DE ASIGNATURA

Violación:

La maestra **HILDA LUZ MONGE ESQUER**, del departamento de Letras y Lingüística, reclama el cumplimiento de estas cláusulas, ya que el pago correspondiente a la prima de años de servicio y al estímulo a profesores de asignatura no se realiza considerando su antigüedad laboral reconocida por la Universidad, así como el pago de la despena. Este reclamo se sustenta en el acuerdo establecido en el oficio DRH USO9-227 de fecha 01 de junio de 2009.

Reparación:

Que la Universidad cumpla con las cláusulas mencionadas y realice los pagos correspondientes a la maestra **HILDA LUZ MONGE ESQUER** considerando la

antigüedad laboral que le reconoce la Universidad, así como la despena que le corresponde como académica.

25. CLÁUSULAS 137 Y XI TRANSITORIA. RETENCIONES Y DESCUENTOS VÁLIDOS; PROCEDIMIENTOS PARA DESCUENTOS

Violación:

El maestro **JORGE GUADALUPE ACOSTA GARCÍA**, del departamento de Sociología y Administración Pública, fue afectado al descontarse de su salario la cantidad de \$790.55, por inasistencias de los días 15, 16 y 17 de enero del 2018, las cuales fueron justificadas por incapacidad médica.

Reparación:

Que la Universidad reintegre en la segunda quincena del mes de marzo del presente año la cantidad descontada al profesor **JORGE GUADALUPE ACOSTA GARCÍA**.

26. CLÁUSULAS 137 Y XI TRANSITORIA. RETENCIONES Y DESCUENTOS VÁLIDOS; PROCEDIMIENTOS PARA DESCUENTOS

Violación:

En la primera quincena del mes de abril de 2017, la autoridad universitaria descontó una cantidad equivalente a 1.4 veces un día de salario a la mayoría de los académicos sindicalizados, esto sin seguir el procedimiento contractual.

Reparación:

Que la Universidad reintegre en la segunda quincena del mes de marzo del presente año la cantidad descontada a cada académico sindicalizado.

27. CLÁUSULA 141. ISSSTESON: SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES

Violación:

La Universidad incumple con el derecho de los trabajadores académicos a recibir una pensión con el 100% del salario integrado.

Reparación:

Que la Universidad cumpla con su obligación y garantice la pensión con el 100% del salario integrado a los trabajadores académicos.

28. CLÁUSULA 141. ISSSTESON: SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES

Violación:

Los académicos de la Universidad referimos la siguiente problemática que tenemos con el ISSSTESON:

- a) Servicios de salud deficientes, tales como: mala atención en el área de urgencias en las unidades foráneas; deficiente sistema de otorgamiento de citas para ser atendidos por médicos especialistas; eliminación de medicamentos del cuadro básico; falta de cobertura de algunos estudios médicos, especialidades médicas y cirugías.
- b) Restricción y/o negación de servicios.

- c) Cobertura insuficiente del sistema de padres arancelados, ya que no cuenta con especialidades tales como: cardiología, nefrología, odontología, entre otras.
- d) Discrepancias en el reconocimiento de antigüedad.
- e) Existe una discriminación de género debido a que las académicas no cuentan con el derecho de que sus cónyuges se afilien al ISSSTESON.
- f) No se surten los medicamentos por parte del ISSSTESON, ni por las farmacias subrogadas.
- g) Retraso con el que el ISSSTESON resuelve las solicitudes de jubilación de los académicos.

Reparación:

Que se resuelva en lo inmediato la problemática que tenemos con el ISSSTESON y mientras estos problemas no se resuelvan, la Universidad de Sonora, en su responsabilidad como patrón, proporcione los servicios de salud que se requieran.

29. CLÁUSULA 142. MÓDULO DEL ISSSTESON EN LA UNIDAD REGIONAL CENTRO

Violación:

No se ha cumplido con habilitar un área y ofrecer los servicios de urgencias médicas en el módulo del ISSSTESON de la URC. Además, no se cuenta con el servicio de una enfermera en cada turno como lo establece el contrato y la farmacia no cuenta con medicamentos para surtir las recetas.

Reparación:

Que, antes del 20 de marzo del presente año, se cumpla con lo que establece la cláusula, para lo cual se demanda: 1) se contrate a una enfermera para el turno matutino y otra para el turno vespertino; 2) se habilite un área y se asigne personal capacitado para otorgar servicios de urgencias médicas en el módulo y; 3) se abastezca permanentemente la farmacia con los medicamentos necesarios para surtir las recetas que se generan en el módulo.

30. CLÁUSULA 149. ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES

Violación:

La Universidad no cumple con la normatividad de higiene y seguridad en sus instalaciones.

Reparación:

Que, antes del 20 de marzo del presente año, la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad elabore un plan para el cumplimiento de la normatividad de higiene y seguridad y que la Universidad se comprometa a llevarlo a cabo.

31. CLÁUSULA 149. ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES

Violación:

No se realizan estudios médicos gratuitos al personal académico que labora en condiciones de riesgo para su salud.

Reparación:

Que, antes del 20 de marzo del presente año, la CMGHS determine el listado del personal académico que labora en condiciones de riesgo para su salud y, que deberá someterse a exámenes médicos específicos. Además, que los exámenes sean realizados antes de que finalice el semestre 2019-1.

32. CLÁUSULA 161. PAGO DE PENSIÓN POR DIFERENCIA DE AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN AL ISSSTESON

Violación:

La Universidad ha incumplido con el compromiso de resolver, a favor del trabajador, todos los casos de diferencias entre la antigüedad reconocida por la Universidad y el tiempo de cotización reconocido por el ISSSTESON.

Reparación:

Que, antes del 20 de marzo del presente año, se resuelvan, a favor del trabajador, todos los casos de académicos que presentan diferencias entre la antigüedad reconocida por la Universidad y el tiempo de cotización reconocido por el ISSSTESON.

33. CLÁUSULA 161. PAGO DE PENSIÓN POR DIFERENCIA DE AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN AL ISSSTESON

Violación:

Los académicos **JOSEFINA VALDEZ GUTIÉRREZ**, de la delegación de Cs. Económico y Administrativas de Navojoa y **SERGIO FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ**, de la delegación de Ingeniería Industrial, reclaman que cuenta con períodos laborados que no son reconocidos como cotizados por el ISSSTESON.

Reparación:

Que, antes del 20 de marzo del presente año, se resuelvan, a favor de los académicos **JOSEFINA VALDEZ GUTIÉRREZ** y **SERGIO FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ**, la diferencia entre la antigüedad reconocida por la Universidad y el tiempo de cotización reconocido por el ISSSTESON.

34. CLÁUSULA 166. DESCUENTOS A EVENTOS

Violación:

La Universidad incumple con esta cláusula al no proporcionar un descuento del 100% a los trabajadores académicos en todos los eventos culturales, deportivos y científicos organizados y/o patrocinados por la Institución.

Reparación:

Que de manera inmediata se dé cabal cumplimiento a esta cláusula.

35. CLÁUSULA 178. BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO

Violación:

El Colegio Académico aprobó de manera unilateral un reglamento de becas que contraviene la cláusula 178 del CCT.

Reparación:

Que se deje sin efecto el reglamento de becas aprobado por el Colegio Académico y se respete la cláusula 178 del CCT. Adicionalmente, se les otorgue de manera retroactiva una beca a todos los académicos que les negó su solicitud de beca debido a este reglamento.

36. CLÁUSULA 186. INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

Violación:

La Universidad no le ha permitido al STAU S la consulta en línea del ejercicio económico de las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo.

Reparación:

Que se cumpla de manera inmediata con el compromiso establecido en esta cláusula.

37. CLÁUSULA 246. LOCAL Y FACILIDADES PARA LAS COMISIONES

Violación:

La Universidad incumple con proporcionar un local para el funcionamiento de las comisiones mixtas. Tampoco cumple con facilitar el personal, equipo y material requerido para el funcionamiento de dichas comisiones.

Reparación:

Que, antes del 20 de marzo del presente año, la Universidad cumpla con estos compromisos.

38. CLÁUSULA VI TRANSITORIA. PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN y DÉCIMA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2015.

Violación:

Los profesores **PATRICIA GARCÍA CANO, MASIEL ALEJANDRA MARTÍNEZ NIETO, GLORIA OLIVIA ARCE MORENO, LUIS LÓPEZ SOTO, CLAUDIA DE JESÚS CARRILLO GRACIA**, del departamento de Letras y Lingüística, **OSCAR DAVID MORAGA RÍOS**, del departamento de Contabilidad y Administración, **JOSÉ GUADALUPE ESQUIVEL VALENZUELA**, del departamento de Economía, **JOSEFINA VALDEZ GUTIÉRREZ**, del departamento de CEA Navojoa y **MARTHA LETICIA MARTÍNEZ NAVARRO** del departamento de Administración, fueron afectados en sus derechos al no indeterminárseles en el total de la carga promedio a la que tenían derecho en la tercera etapa del programa de regularización.

Reparación:

Que se indetermine a los profesores arriba enlistados en la carga promedio a la que tienen derecho.

39. CLÁUSULA XXXVII. TRANSITORIA NUEVA. ELEVADORES

Violación:

- a) No se realizó el diagnóstico de necesidades de elevadores, ni se definió un plan para la instalación de los mismos.
- b) No se atiende la solicitud de acondicionar un elevador en el edificio 7G.

Reparación:

- a) Que, antes del 20 de marzo del presente año, la Universidad presente un diagnóstico y un plan para acondicionar elevadores en los edificios de la Universidad.
- b) Que, antes de que finalice el semestre 2019-1, se instale un elevador en el edificio 7G.

40. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2013, CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011 Y CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2010

Violación:

No se realizaron las reuniones mensuales con la dirección del ISSSTESON para resolver la problemática de la deficiencia de servicios que otorga dicho instituto.

Reparación:

Que, de manera inmediata se reinstale la mesa de trabajo con la dirección del ISSSTESON para resolver la problemática que se tiene de servicios deficientes y la demanda de pensión jubilatoria con el 100% del salario integrado.

41. CLÁUSULA SEXTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011

Violación:

No se cumplió con el compromiso de realizar gestiones para el establecimiento de un programa de nivelación salarial.

Reparación:

Que se establezca un programa de nivelación salarial con un incremento anual, adicional al aumento salarial, del 2.5% por un período de cinco años, para los académicos de las unidades de Santa Ana, Hermosillo, Cajeme y Navojoa.

42. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2010

Violación:

La Universidad ha incumplido con el compromiso de llevar a cabo un programa de verificación y corrección de la antigüedad reconocida por el ISSSTESON para el personal académico.

Reparación:

Que, de manera inmediata la Universidad lleve a cabo el programa de verificación y corrección de la antigüedad reconocida por el ISSSTESON para todo el personal académico.

43. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2018

Violación:

No se cumplió con el compromiso de elaborar una agenda para iniciar el análisis de aspectos puntuales de la normatividad establecida en el EPA, con el objetivo de presentar una propuesta al Colegio Académico antes de que finalice el semestre 2018-2.

Reparación:

Que se cumpla con este compromiso antes del 20 de marzo del presente año.

44. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2018**Violación:**

No se cumplió con el compromiso de elaborar una agenda para iniciar el análisis de aspectos puntuales del Reglamento General de Becas de Posgrado, con el objetivo de presentar una propuesta al Colegio Académico, antes de que finalice el semestre 2018-2.

Reparación:

Que se cumpla con este compromiso antes del 20 de marzo del presente año.

45. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2018**Violación:**

No se cumplió con el compromiso de iniciar el análisis de la carga de cada departamento de la Universidad por parte de la CMGAA.

Reparación:

Que se cumpla con este compromiso antes del 20 de marzo del presente año.

46. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2018**Violación:**

No se cumplió con el compromiso de presentar una propuesta al Colegio Académico que establezca los requisitos y criterios bajo los cuales un profesor de asignatura que ya es indeterminado pueda adquirir, mediante un mecanismo diferente al concurso, mayor carga indeterminada en la misma área de trabajo académico en que sea indeterminado..

Reparación:

Que se cumpla con este compromiso antes del 20 de marzo del presente año.

47. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2018**Violación:**

No se cumplió con el compromiso de analizar, de los mecanismos de ocupación de plazas contemplados en el EPA, la distribución de las plazas vacantes.

Reparación:

Que se cumpla con este compromiso antes del 20 de marzo del presente año.

48. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2018**Violación:**

No se cumplió con el compromiso de destinar 12 plazas, para ser ocupadas, seis por el mecanismo de becas plaza y seis para profesores de asignatura que cuenten con la distinción que otorga el Sistema Nacional de Investigadores.

Reparación:

Que se cumpla con este compromiso antes del 20 de marzo del presente año.

49. CLÁUSULA VIGÉSIMA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2018

Violación:

No se cumplió con el compromiso de habilitar y equipar un espacio en los campus Caborca, Nogales y Navojoa para el funcionamiento de un módulo de atención a la salud y de gestionar ante el ISSSTESON que se proporcione el recurso humano para su puesta en marcha en el mes de octubre del presente año.

Reparación:

Que se cumpla con este compromiso antes del 20 de marzo del presente año.

50. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2018

Violación:

No se cumplió con el compromiso de analizar, por la CMGPS, la adquisición del equipo y material solicitado en el marco del programa de salud preventiva para los académicos, que incluye entre otros, el siguiente equipo y material: 5 baumanómetros, 5 estetoscopios, 5 glucómetros, 5 termómetros electrónicos, materiales variados de consumo, 3 aparatos para medición de colesterol, 5 balanzas con estado Mérida, 5 cintas métricas, 5 rollos papel estraza, 10 frascos de tiras reactivas para glucómetro y 10 frascos de tiras reactivas para colesterol, 5 cajas plásticas grandes y 10 cajas chicas, Fondo para papelería e insumos como algodón y gasas.

Reparación:

Que se cumpla con este compromiso antes del 20 de marzo del presente año.

**ATENTAMENTE
“CIENCIA Y CULTURA”**

**DR. CUAUHTÉMOC GONZÁLEZ VALDEZ
SECRETARIO GENERAL**

**DR. SERGIO BARRAZA FÉLIX
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS**

STAUS